

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiuno de Abril de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON

Secretario

SUCESION 2010-0619-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir respecto del derecho de petición presentado por el Dr. GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA.

Solicita se oficie con destino a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, al proceso disciplinario radicado 2022-193, certificando si el abogado OSCAR MAURICIO SANTIAGO CHAVEZ dentro del proceso de la referencia se encuentra investido de la facultad para representar a la heredera MERCEDES BONILLA DE ALVAREZ o si por el contrario solo se encuentra facultado para pedir información del proceso. Lo anterior en razón a que con la presentación de dicho poder y el reconocimiento del togado se entiende revocado el poder otorgado al peticionario y a que el abogado OSCAR MAURICIO SANTIAGO CHAVEZ afirma que él continúa con la representación de dicha heredera.

Si bien es entendido que el DERECHO DE PETICIÓN es una figura que no opera en materia de procesos judiciales, sino solamente para conocer el estado de las actuaciones realizadas al interior del mismo, se procede a informar al peticionario lo siguiente:

En primer término no corresponde a este Despacho enviar oficios a una autoridad o dependencia judicial sin que éstos los hayan solicitado, por lo cual no es viable acceder a lo pedido en el escrito del peticionario, en el sentido de oficiar a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, al proceso disciplinario radicado 2022-193.

De otra parte, y respecto del tema invocado, se tiene que el inciso tercero del artículo 75 del CGP., dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado Judicial de una misma persona.

En virtud de lo anterior, con la presentación del nuevo poder conferido por la Señora MERCEDES BONILLA DE ALVAREZ, quedó REVOCADO el poder que ésta le había conferido al Dr. GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, tal como se dispuso en providencia de fecha Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del CGP, la cual no fue objeto de recurso alguno.

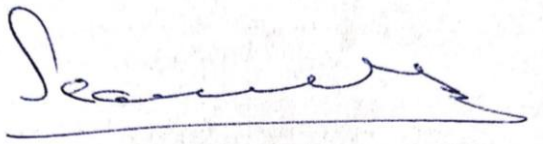
Si bien es cierto en el escrito se dice que se confiere para pedir información (la que no requiere poder), también lo es que en ese nuevo poder se confieren todas las facultades inherentes al mandato, como pedir medidas cautelares, conciliar, entre otras, entendiéndose todo esto como representación judicial y por eso el Juzgado procedió a reconocer esa personería; además se advierte que no se puede dar poder a un abogado para que lo represente y a otro para que pida información.

Con la anterior información se da respuesta al Derecho de Petición invocado.

Se ordena enviar copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico del peticionario, la cual es, GUSTAVOGALVIS555@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps